



Proyecto de Ley N° 11273/2024-CR

BANCADA ACCIÓN POPULAR
Congreso de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD POR SUCESIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO), AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1293.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHIBE LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD POR SUCESIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO), AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1293

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impedir, que, por cualquier motivo, incluyendo la transferencia de titularidad en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), por sucesión y otros, se amplie la vigencia del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y sus modificatorias.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes términos:

“ (...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

El presente dispositivo entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. **El vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo es cancelatorio, quedando prohibido la transferencia de titularidad en el Registro por sucesión y otros motivos.**

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Dejar sin efecto la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Se deja sin efecto, la modificatoria de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por contravenir el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Lima, mayo de 2025

BANCADA ACCIÓN POPULAR

Congreso de la República

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 09:04:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 20:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 10:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 09:32:12-0500



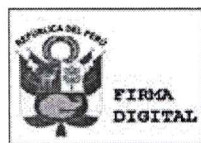
Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 10:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 09:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 10:10:20-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 09:32:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 10:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 20:14:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La promulgación del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicada el diario oficial El Peruano, el 18 de mayo de 2025, ha generado un gran malestar en la opinión pública, debido a que en el acto resolutivo de aprobación, se ha incluido la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por la cual se amplía el derecho de la transferencia de titularidad en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) por sucesión, hecho que podría significar una ampliación de la vigencia del REINFO y con ello continuar con la problemática de violencia originada por la minería ilegal.

Hay quienes sostienen que la ampliación del derecho, calificado por expertos en el tema como “Reinfo hereditario” favorece a la minería ilegal, justo en la etapa en la cual ya se encontraba en proceso de culminación el registro, hasta el 30 de junio de 2025 y que por única vez podría prorrogarse por seis meses más mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley 32213. Frente a esta situación se hace necesario promover una iniciativa legislativa que impida que el Reinfo siga existiendo y que, al término de la vigencia de la ley, se concluya en definitiva este régimen transitorio, además de dejar sin efecto la modificatoria del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

II.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

2.1. PROBLEMÁTICA DE LA FORMALIZACIÓN MINERA

Conforme lo señala el Dictamen de la Comisión de Energía y Minas, en los Proyectos de Ley, que dieron origen a la Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la Pequeña

Minería y Minería Artesanal, señaló que miles de peruanos, por cuenta propia y asumiendo riesgos considerables, se dedican a la extracción de minerales para su posterior comercialización, actividad que no sólo sostiene sus economías familiares, sino que también impulsa el desarrollo de los distritos, provincias y regiones donde operan, generando empleo intensivo de mano de obra no calificada.

El dictamen expresa, que la formalización minera se inició en 2012 con la Ley 27651 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2012-EM, normativa que sigue vigente y regula el proceso de formalización ordinaria. Sin embargo concluye, que tras más de dos décadas de implementación, esta legislación no ha generado los beneficios esperados por la sociedad, lo cual significa un fracaso del proceso de formalización, motivo por el cual, con la Ley 32213, se otorgó la rectoría de la formalización al Ministerio de Energía y Minas, así como la ampliación del plazo de la formalización, hasta el 30 de junio de 2025, con la posibilidad de su ampliación por seis meses más, por única vez, hasta el 31 de diciembre del 2025.

Durante el proceso de formalización, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, se aprobaron los Decretos Legislativos 1101 y 1105, que dieron inicio al proceso de formalización minera extraordinaria, creando el Registro de Declaraciones de Compromiso, el mismo que ha sido objeto de múltiples ampliaciones. El año 2017 se publicaron los Decretos Legislativos 1293 y 1336, así como la Ley 31007, que reabrió por última vez el actual Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), mecanismo administrado a través de la plataforma de la SUNAT.

Hasta noviembre del año 2024, se tenían 84,518 inscripciones en el REINFO, de las cuales 18,580 se encuentran vigentes y autorizadas para continuar con sus actividades de explotación y beneficio, sin embargo, 65038 inscripciones están suspendidas, lo que refleja las dificultades del proceso. A pesar de que el proceso de formalización estuvo a cargo de los gobiernos regionales, desde la promulgación del Decreto Legislativo 1105, la delegación no estuvo acompañada de una asignación presupuestal necesaria para su adecuada implementación, además de otros factores que hicieron fracasar la formalización, a pesar de los años transcurridos.

Con la Ley 31388, Ley que prórroga la vigencia del proceso de formalización minera integral, publicada el 31 de diciembre de 2021, se amplió el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, hasta el 31 de diciembre de 2024. Además, se otorgó un plazo de 180 días al Ministerio de Energía y Minas, para que presente al Congreso de la República la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, conocida como Ley MAPE.

A pesar que transcurrieron más de dos años del plazo otorgado al Ministerio de Energía y Minas para presentar una propuesta legislativa que ponga fin a la formalización, no lo hizo como debía, razón por la cual el Congreso y por la presión de cientos de mineros artesanales e informales que llegaron desde diversas provincias del país, se congregaron frente a la sede del Congreso de la República por la avenida Abancay, donde estuvieron varias semanas en espera de una Ley que prorrogue el REINFO, lo cual se logró con la dación de la Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicada el 27 de diciembre de 2024.

La Ley 32213, establece como el nuevo plazo de ampliación del REINFO, como un plazo transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, la misma que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, deberá presentar al Congreso de la República. La propuesta legislativa, fue presentada el 21 de noviembre de 2024 y está asignada como Proyecto de Ley N° 9555/2024-PE, titulada Ley de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal. Además, se dispuso que, en un plazo de 30 días hábiles, el Poder Ejecutivo reglamente la Ley.

2.2. LA MATANZA DE PATAZ

El asesinato el 26 de abril de 2025 de 13 trabajadores que se desempeñaban como personal de seguridad en un socavón de la Minera Poderosa, en el distrito y provincia de Pataz, en el departamento de Huancavelica, alertó al Perú y el mundo, el nivel de la violencia y uso de armas de guerra por el control del oro en esta zona minera del Perú, en la que actúan los mineros artesanales, informales, ilegales, así como los que se dedican al robo del oro, la extorsión y el sicariato.

El hecho de sangre hizo saber que toda la problemática de la minería artesanal, informal e ilegal en el Perú, se debía a la vigencia del REINFO, razón por la cual se hacía necesaria su culminación, la misma que no debía extenderse más allá del plazo establecido en la Ley 32213, que inicialmente es el 30 de junio de 2025 y que podría prorrogarse por seis meses más.

2.3. EL IMPACTO DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Sobre el análisis del estado actual de la situación fáctica, la publicación del Reglamento de la Ley 32213, el 18 de mayo de 2025, generó diversas reacciones en la opinión pública:

- El diario El Comercio, en su edición del 20 de mayo de 2025, en su página 3 TEMA DEL DÍA, bajo el título *“El Reinfo hereditario perpetúa la minería ilegal, señalan expertos”*, comparte la opinión de César Ipenza, abogado experto en materia ambiental, advirtió que esta disposición convierte el proceso de formalización minera en uno *“perpetuo eterno”*. Agregó que el gobierno de Boluarte está jugando a favor de la minería ilegal, al permitir que el Reinfo se puede trasladar por sucesión.

Asimismo, citando al exministro de Energía y Minas Carlos Herrera Descalzi dijo que el D. S. N° 009-2025-EM “desnaturaliza” el objetivo del registro de ordenar y fiscalizar a la pequeña minería. Señaló que la medida no tiene sentido y que un reglamento no puede “ni reducir ni ampliar” la ley. *“No veo cómo se puede heredar, he buscado la explicación dentro de la ley (que amplió el plazo del Reinfo) y no está. Un reglamento no puede modificarla ley, no la puede reducir y tampoco ampliar”*, manifestó al Diario.

Señala Herrera, que esta modificatoria es como si él tuviera un brevete y al morir lo deja a su hijo. Un permiso para ejercer una actividad es algo que se da a una persona que cumple ciertos requerimientos. Por su parte, Rafael Belaunde Llosa, ex ministro de Energía y Minas, indicó que la decisión de que el Reinfo pueda ser heredado revela que *“no hay la voluntad de cerrar”* este registro por parte del Ejecutivo. Añadió que este mecanismo representa *“un limbo de impunidad e ilegalidad”*.

La presidenta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), Julia Torreblanca, refirió que a su gremio le alarma que el Ejecutivo establezca y refuerce que el Reinfo tiene un carácter hereditario, cuando *“un registro no es un derecho adquirido. Un registro no es un título, un registro no debe heredarse, se trata de una mera inscripción administrativa. Un Reinfo no representa un derecho sobre un bien”*. Por su parte, la directora ejecutiva de la SNMPE, Angela Grossheim, dijo que el Ejecutivo *“de alguna manera avala la proliferación de más informales”* y perpetúa esta condición.

- Por su parte, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), con fecha 19 de mayo de 2025 emitió comunicado sobre la emisión del Reglamento de la Ley 32213, señalando que hacen pública su preocupación porque su elaboración y publicación no ha sido consensuada con los gobiernos regionales. *“Rechazamos la consolidación de una rectoría centralizada desde el Ministerio de Energía y Minas, la misma que debilita el rol técnico y fiscalizador de los gobiernos regionales, vulnerando una vez más el proceso de descentralización amparado por nuestra constitución política”*.

También exigen restituir el liderazgo de los gobiernos regionales fortaleciendo sus capacidades técnicas y económicas. *“Cuestionamos la incorporación de la “transmisión sucesoria” en el REINFO, mecanismo que abre la puerta a distorsiones e informalidades, por lo que solicitamos su inmediata eliminación”*.

III.- NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La presente ley tiene como objetivo impedir, que por cualquier motivo, incluyendo la transferencia de titularidad en el Registro por sucesión y otros casos, se amplie la vigencia del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y sus modificaciones.

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1293, incorporando el párrafo que el vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo es cancelatorio, quedando prohibido la transferencia de

titularidad en el Registro por sucesión y otros motivos. Además se deja sin efecto la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, por contravenir el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

IV.- ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La necesidad de la presente ley, se justifica en que se debe corregir esta distorsión en el Reglamento de la Ley 32213, la misma que a futuro puede generar una ampliación del REINFO, lo cual se trata de evitar con la presente propuesta legislativa. La propuesta legislativa es viable, debido a que se ratifica que a través de una ley, la modificatoria de un Decreto Legislativo y se deja sin efecto la modificación de un artículo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2025-EM, por transgredir y desnaturalizar la Ley 32213 que debía reglamentar. La propuesta legislativa es oportuna, considerando que la norma que se pretende dejar sin efecto fue publicada el domingo 18 de mayo en el diario oficial El Peruano.

V.- MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Estado**
- **Decreto Legislativo 1293**, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y sus modificatorias.
- **Ley 32213**, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- **Decreto Supremo N° 009-2025-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal

VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y se armoniza con las leyes de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, sólo estableciendo la ratificación del plazo de vigencia del Decreto Legislativo 1293 y dejando sin efecto el artículo del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, el mismo que se contrapone a nuestra Carta Magna.

La entrada en vigor de esta ley tendrá vigencia inmediata y concreta, para evitar que se prolongue el REINFO a través de diversas medidas y acciones, como el derecho sucesorio. Asimismo, dará fin a un régimen de formalización que ya ha tenido más de 20 años y no ha cumplido sus objetivos.

VII.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, debido a que sólo busca establecer que se respete el plazo de vigencia del Decreto Legislativo 1293 y se deja sin efecto un artículo de un decreto supremo, sin que los mismos tengan incidencia económica.

IX.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Objetivo I del Acuerdo Nacional, referido a la Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que permite plantear proyectos de ley vinculados a la seguridad ciudadana y civismo, medidas contra la extorsión y el crimen organizado.

Asimismo, el proyecto de ley está vinculado con el objetivo III del Acuerdo Nacional, de Competitividad en el País, referida a la Política de Estado 18 Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, promoviendo proyectos de ley destinados a la inversión y formalización en el sector Energía y Minas.